



**Proyecto de Ley para la regulación de los eventos masivos,  
Expediente N.º 23.446.**

*(Acuerdo firme de la sesión N.º 6696, artículo 07, del 9 de mayo de 2023)*

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica<sup>1</sup>, la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley para la regulación de eventos masivos*, Expediente N.º 23.446 (oficio AL-CPGOB-0002-2023, del 12 de enero de 2023).
2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social, consta de 21 artículos y tres transitorios y fue presentado por la señora diputada Ada Acuña Castro, del periodo legislativo 2022-2026).
3. El objetivo del proyecto de ley es regular la realización de eventos masivos.
4. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-58-2023, del 25 de enero de 2023, manifestó que el indicado proyecto no incide en las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, conforme con lo dispuesto por el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y, consecuentemente, por no existir roce con los artículos 84 y 85 constitucionales, no encuentran objeción jurídica que plantear contra el proyecto legislativo.
5. La Dirección de la Escuela de Medicina, realizó las siguientes observaciones al articulado:
  - a) Con respecto al artículo 2 (finalidad), inciso d) (crear una ventanilla única de presentación de solicitudes de habilitación y autorización temporal para eventos masivos dentro del Ministerio de Salud). Primeramente, esta no consiste en una finalidad propia de un proyecto de ley, sino en un proceso o un trámite necesario para la consecución de sus fines, por lo que se recomienda su reubicación en el texto.

---

<sup>1</sup> Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.



Seguidamente, deviene que es indispensable contemplar si el Ministerio de Salud cuenta con la infraestructura y personal necesario para la puesta en marcha de dicha ventanilla.

- b) En el artículo 5 (Parámetros cualitativo y cuantitativo de un evento masivo), donde se señala:

Para los fines de la presente ley, se entiende como evento masivo la congregación planeada superior a mil (1000) personas reunidas en un lugar con la capacidad o infraestructura para ese fin, con el objetivo de participar en actividades reguladas para su propósito, tiempo, contenido, condiciones de ingreso y salida, bajo la responsabilidad de una organización con el control y soporte necesarios para su realización, así como con el permiso y supervisión de entidades u organismos con jurisdicción sobre ella.

En este sentido, surge la duda sobre el parámetro utilizado para definir como masivo aquella concentración superior a mil personas, ya que dependiendo del espacio en el que se desarrolle el evento, una concentración inferior de personas, también, podría generar los mismos resultados, que una concentración de mil personas en un espacio más amplio.

- c) En el artículo 6 (Disposiciones exclusivas aplicables para los eventos no masivos), en donde se señala que:

Los eventos privados, controlados, al aire libre o en lugares cerrados que concentren a una cantidad inferior a mil asistentes (1000) no se considerarán eventos masivos y estarán sujetos al cumplimiento único y exclusivo de los siguientes requisitos: permiso de funcionamiento emitido por la oficina regional del Ministerio de Salud, permisos municipales y el visto bueno de la fuerza pública. En caso de que exista participación de alguna persona artista internacional deberán gestionar el permiso respectivo ante la Dirección General de Migración y Extranjería.

También, le serán aplicables a este tipo de eventos la ventanilla única y las reglas de recaudación tributaria cuando resulten aplicables de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Sobre el particular, es imprescindible precisar la definición de eventos no masivos, ya que la empleada en el texto del proyecto de ley haría que cualquier evento de carácter social como, por ejemplo: bodas, celebraciones de cumpleaños, etcétera, puedan calzar dentro de la misma.

Se observa que en este apartado específico no se menciona la participación de una empresa tiquetera u organización, que, si bien se



esboza en el artículo anterior, no permite una comprensión lo suficientemente clara.

Podría valorarse el fusionar ambos artículos y en párrafo aparte mantener las diferencias en los requisitos exigidos para cada tipo de evento.

- d) En el artículo 16 (Prevención de conductas de riesgo), en donde se señala: *Con el fin de difundir información sobre prevención de las conductas de riesgo, el Ministerio de Salud en coordinación con los ministerios de Seguridad Pública y Cultura y Juventud se encuentran facultados para realizar convenios con universidades y organizaciones de la sociedad civil, con reconocida trayectoria en la prevención y reducción de riesgos vinculados al consumo de sustancias psicoactivas durante la realización de un evento masivo.*

*Se considera prudente el incorporar campañas de información en otras temáticas, adicionales al consumo de sustancias psicoactivas, como lo son la prevención de la violencia y el empleo de las vías del diálogo, la denuncia del acoso sexual, entre otras, dadas algunas situaciones de esta índole que pueden presentarse en los distintos tipos de eventos.*

6. La Escuela de Tecnologías en Salud, mediante el oficio TS-280-2023, del 14 de febrero de 2023, manifestó estar de acuerdo con el citado proyecto de ley, por las razones que de seguido se exponen:

a) Resuelve la deficiente regulación de aspectos sanitarios y de atención de emergencias para la realización de los eventos masivos deportivos en las vías públicas.

b) Establece apropiadamente las reglas, procedimientos y obligaciones que deben cumplir las personas organizadoras y productoras.

c) Garantiza, apropiadamente, los derechos del consumidor de las personas que asisten y participan en los eventos masivos.

d) Define los mecanismos necesarios para la retención de los tributos que corresponden.

e) Cabe indicar que en otros contextos se han emitido prohibiciones relacionadas con la reventa de entradas. Valdría la pena analizar si la estructura paralela informal que se genera en esta dinámica, también, supone riesgos asociados a los aspectos sanitarios y de atención de emergencias en el contexto costarricense.



7. La Escuela de Salud Pública, en el oficio ESP-159-2023, del 14 de febrero de 2023, expuso lo siguiente:

El proyecto es valioso, sin embargo, el articulado debe guardar concordancia para no crear confusión, ya que por ejemplo hace falta el desarrollo del ámbito de competencia y funcionamiento del Ministerio de Salud.

8. La Facultad de Ciencias Económicas, mediante el oficio FCE-68-2023, del 13 de febrero de 2023, remitió el criterio ofrecido por la Escuela de Administración de Negocios, en el cual señala que resulta adecuado agrupar toda actividad de esta índole bajo una definición transversal que permita regular de manera clara y uniforme a todas las partes.

9. Otras consideraciones importantes

- a) El principio que orienta la propuesta de regular los eventos masivos responden a un vacío normativo identificado y la necesidad de simplificación de trámites en la administración. No obstante, se evidencian algunos aspectos importantes de aclarar en relación con las normas propuestas, y el énfasis evidente en un interés fiscal, al proponer el registro de agencias tiqueteras o plataformas de venta autorizadas y otorgarles la condición jurídica de agentes de retención, así como de recepción de los impuestos, cánones y derechos que correspondan.
- b) Es importante diferenciar entre eventos masivos en espacios cerrados y espacios abiertos, puesto que no podrían manejarse de la misma manera.
- c) Se debe diferenciar también el perfil de actividad; es decir, cuando se trate de eventos donde las personas son simples espectadores o donde las personas juegan un rol activo en las dinámicas de encuentro con flujos en espacios más amplios (por ejemplo, personas que asisten a un partido de fútbol, o un evento masivo tipo maratón, donde participan activamente en el evento deportivo). En este sentido, vale la pena hacer una reflexión si se deberían manejar de esa forma, o más bien profundizar en cuanto a requerimientos que deben normarse a razón de la participación del público, condiciones de infraestructura y manejo de espacios.

## **ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto: *Ley para la regulación de eventos masivos*, Expediente N.º 23.446.



La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

**ACUERDO FIRME.**